INFORME DE GESTIÒN

I. Datos Generales del Contrato

Contrato No. CD-01-2022-2807

Tipo de Contrato: Prestación de Servicios

Nombre del Contratista: RAÚL ALRACÓN CERVANTES

Identificación del Contratista: 8.567.936

II. Informe

Durante la ejecución del contrato, correspondientes al plazo del 1 al 31 de mayo de 2022 fueron realizadas las siguientes actividades:

- **Proyección del auto definitivo de archivo de la Indagación Preliminar No. 064-21, adelantado contra funcionario por determinar de la Secretaría De Gestión Humana De La Alcaldía Distrital De Barranquilla,** Cuyo caso en concreto es el siguiente:

Por medio de oficio presentado el 26 de julio del 2021, identificado con el radicado **EXT-QUILLA-21-151268** el Doctor **JUAN SEBASTIAN VEGA RODRIGUEZ** remitió, como parte de sus funciones constitucionales y legales, Auto 101 de 2021 por medio del cual se solicita se inicien las acciones disciplinarias y/o administrativas a las que haya lugar en contra de **FUNCIONARIO POR DETERMINAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

El señor **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO** el día 25 de febrero de 2021, presentó ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de Supervigilancia al derecho de petición de fecha 25 de enero de 2021 presentado ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en donde manifiesta lo siguiente:

> "CORDIAL SALUDO: LA PETICIÓN QUE PRESENTE A LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS PQRS, TRATABA SOBRE PEDIR INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS REALIZADOS A LA FECHA (Y ENVIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS) EN LA OPEC 75551 CON MOTIVO DE LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO TERRITORIAL NORTE DE LA CNSC
>
> DICHA PETICION A FECHA DE HOY AUN NO HA SIDO CONTESTADA Y NISIQUIERA SE HA EFECTUADO MOVIMIENTO ALGUNO SEGÚN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO QUE TIENE LA MISMA ALCALDIA EN SU

PAGIMNA WEB (ANEXO PANTALLAZO), YA SE PASARON LOS. 15 DIAS HABILES QUE LA LEY DETERMINA PARA RESPONDER ESTA SOLICITUD Y NO HAY RESPUESTA ALGUNA DE PARTE DE LA ALCALDIA. POR ESO SOLICITO COMEDIDAMENTE LA INTERVENCION DE LA PGN PARA QIUE ME SEA RESUELTO ESTA PETICCION. CABE AGREGAR QUE EN EL DIA DE HOY ELEVE UN RECLAMO FORMAL A LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA POR ESTOS MISMOS HECHOS"

Se traslada por parte del Doctor **JUAN SEBASTIAN VEGA RODRIGUEZ** en su calidad de Procurador Auxiliar Asuntos Constitucionales mediante oficio **EXT-QUILLA-21-151268,** el Auto 101 de 2021 por medio del cual se remite las diligencias adelantadas con ocasión a solicitud del señor **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO**, para que sean asignadas a las dependencias competentes para iniciar las acciones disciplinarias y/o administrativas a las que haya lugar.

Que una vez notificado el Auto 101 de 202 expedido por el Doctor **JUAN SEBASTIAN VEGA RODRIGUEZ,** en su calidad de Procurador Auxiliar Asuntos Constitucionales, se expidió el oficio QUILLA-21-223298, del 14 de septiembre de 2021, para que el señor **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO** procediera a rendir declaración juramentada y/o ratificación de queja para el día 16 de septiembre de 2021 a las 9:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y no fue posible dada cuenta la inasistencia del citado a la diligencia, de lo cual se tiene como constancia el levantamiento de Acta de Inasistencia.

Nuevamente, el 26 de octubre de 2021 por medio de oficio QUILLA-21-260752 se citó al señor **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO** para que procediera a rendir declaración juramentada y/o ratificación de queja el día 18 de noviembre de 2021 a las 9:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, sin que obre constancia de la realización de dicha diligencia en el expediente.

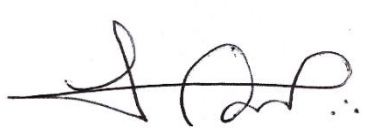
Teniendo en cuenta el anterior estudio probatorio, se deduce que no es posible establecer con certeza la ocurrencia del hecho, dejando claro que no existe convicción del mismo, ni de la culpabilidad razón por la cual no puede este Despacho ejercer su potestad sancionatoria en atención a que "Todas las conductas definidas disciplinariamente como faltas, tienen una exigencia normativa en punto de ser adecuadas típicamente, referida a una de las formas estructurales de conducta (dolo o culpa), en aras de garantizar el principio de libertad, autonomía y autodeterminación de la persona humana destinataria de la ley.

Lo anterior, conlleva a que sea imposible comprobar la consumación de los hechos en la forma como lo describen en la queja y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 734 de 2002 en su segundo inciso al manifestar que “Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.”
En ultimas el artículo 73 de la ley 734 de 2002 ***Terminación del proceso disciplinario.*** estatuye que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que

aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En consecuencia, con el compendio normativo citado y en virtud de lo dispuesto en materia probatoria en la Constitución y la Ley este despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda así:

Por lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Decretar la terminación y, en consecuencia, el archivo definitivo de la indagación preliminar N°064-21 adelantado contra **FUNCIONARIO POR DETERMINAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**



Escaneado con CamScanner

RAÚL ALARCÓN CERVANTES
C.C. No. 8.567.936 expedida en Soledad
T.P. 321879 del C. S de la Judicatura